



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 248-2023/MDV-ALC

Ventanilla, 2 de agosto de 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe N° 1746-2023/MDV-GAF-SGL de la Subgerencia de Logística, el Memorando N° 1141-2023/MDV-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 266-2023/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 4196 de la Gerencia Municipal, respecto a la emisión del documento autoritativo que declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección AS-SM-18-2023-CS-MDV-1, para la "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL DE LAS VÍAS DE ACCESO DE LA CALLE 1 A LA CALLE 9 – ZONA CENTRO DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al inciso 6 artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que una de las atribuciones del Alcalde es dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el artículo 43° que señala Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de acuerdo al numeral 29.1 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación. Asimismo, el numeral 29.8 señala que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el numeral 44.1, es decir, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la norma acotada, señala que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. Sin embargo, no pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 248-2023/MDV-ALC

reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento;

Que, el artículo 66 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa que: La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro;

Que, el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referido al principio de transparencia, estipula que, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Del mismo modo el literal d), referido al principio de publicidad, establece que el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones;

Que, el numeral 7.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD aprobada por la Resolución N° 029-2020-OSCE/PRE, fija las disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, establece que la información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación; en esta misma Directiva, numeral 7.3, señala que, el registro de información en el SEACE se efectúa en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, dicha información es de acceso libre y gratuito a través del SEACE;

Que, a través de la Resolución N° 2334-219-TCE el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que: "La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de contrataciones";

Que, mediante Resolución Gerencial N° 070-2023/MDV-GDUI de fecha 29 de mayo del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, aprobó el expediente técnico de la inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL DE LAS VIAS DE ACCESO DE LA CALLE 1 A LA CALLE 9 – ZONA CENTRO DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO";

Que, a través del documento N° 026-2023-GAF de fecha 15 de junio de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, procede con efectuar la designación del Comité de Selección, conformándose con un total de seis miembros, entre titulares y suplentes, presididos por su presidente;

Que, instalado el Comité conforme al Formato N° 5 - Acta de Instalación del Comité de Selección, con fecha 20 de junio del 2023 convocó el procedimiento de selección AS-SM-18-2023-CS-MDV-1 para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL DE LAS VIAS DE ACCESO DE LA CALLE 1 A LA CALLE 9 – ZONA CENTRO DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 248-2023/MDV-ALC

Que, por medio del Memorando N° 1141-2023/MDV-GAF de fecha 21 de julio del 2023 la Gerencia de Administración y Finanzas solicita opinión legal a la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre la nulidad del procedimiento de selección AS-SM-18-2023-CS-MDV-1 para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL DE LAS VIAS DE ACCESO DE LA CALLE 1 A LA CALLE 9 – ZONA CENTRO DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO"; asimismo remite el Informe N° 1746-2023/MDV-GAF-SGL, de la Subgerencia de Logística, el cual concluye, entre otros, lo siguiente:

- Que, el Comité de Selección ha vulnerado el principio de transparencia previsto en el literal c) del artículo 2° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como lo previsto en el artículo 63° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, así como, el numeral 27.1 del artículo 27° del citado reglamento, al haber registrado en el SEACE información distinta al documento final como la oferta económica que obra en el expediente de contratación, así como lo establecido en el artículo 66° del RLCE, porque en el acto de otorgamiento de la buena pro no se evidencian que las actas estén debidamente motivadas, del mismo modo, no se cumplió con lo preceptuado en el artículo 63° del RLCE, que dispone que el otorgamiento de la buena pro se notifica y se entiende notificado en el SEACE, el mismo día de su realización, debiendo incluir el acta de buena pro, siendo que esta última tiene vicios de motivación.
- Que, el literal f) del numeral 11.2.3 de la Directiva del SEACE, señala que se debe registrar la información de las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro, las que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado deben encontrarse debidamente motivadas.
- Que, el Comité de Selección al momento de consignar el monto de la oferta de la empresa REBECSA S.A.C tanto en el REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO DEL SEACE, en el ANEXO N° 02 – EVALUACIÓN DE OFERTAS y en el FORMATO N° 22 – ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, es un error esencial, que afecta el sentido del acto – otorgamiento de la buena pro, acto que no puede ser corregido ni por el Comité de Selección, por la Entidad ni por el OSCE, tampoco el acto es conservable, porque las actas escaneadas y a su vez publicadas en el SEACE no contienen el monto idéntico del documento final del acto (oferta económica), por lo tanto este acto sí altera el sentido y contenido, por lo tanto es aplicable lo establecido en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley.
- Esta unidad orgánica, emite informe técnico favorable, ello en virtud de lo establecido en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley, no advierte impedimento en materia de contrataciones del estado, para que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección AS-SM18-2023-CS-MDV-1 para la contratación de la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL DE LAS VIAS DE ACCESO DE LA CALLE 1 A LA CALLE 9 – ZONA CENTRO DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO; como se aprecia, la normativa de contrataciones del estado le otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, siendo el caso materia de análisis la causal "...se han contravenido normas legales y se han prescindido de normas esenciales del procedimiento y además existe la posibilidad que no se cumplan los fines públicos", en razón a ello se requiere retrotraer el procedimiento de selección AS-SM-18-2023-CS-MDV-1, hasta la etapa de CALIFICACIÓN Y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 248-2023/MDV-ALC

EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, no obstante se solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica emita opinión legal favorable de creerlo conveniente, y poder continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 266-2023/MDV-GAJ de fecha 25 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la nulidad del procedimiento de selección AS-SM-18-2023-CS-MDV-1 para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL DE LAS VIAS DE ACCESO DE LA CALLE 1 A LA CALLE 9 – ZONA CENTRO DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO", el cual señala que, en uso de sus atribuciones, facultades y competencias, opina que es legalmente viable la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección AS-SM-18-2023-CS-MDV-1, mediante acto resolutorio del Alcalde, como titular de la Entidad, en razón de lo previsto en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer a la etapa de Evaluación y Calificación;

Que, mediante Provedo N° 4196, la Gerencia Municipal remite a Secretaría General con fecha 1 de agosto de 2023, los autos administrativos referentes a la nulidad de oficio del procedimiento de selección correspondiente a la AS-SM-18-2023-CS-MDV-1 para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL DE LAS VIAS DE ACCESO DE LA CALLE 1 A LA CALLE 9 – ZONA CENTRO DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO", a fin de que se tomen las acciones correspondientes;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, con el visado de Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Logística y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección AS-SM-18-2023-CS-MDV-1 para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL DE LAS VIAS DE ACCESO DE LA CALLE 1 A LA CALLE 9 – ZONA CENTRO DEL DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA DE CALLAO – DEPARTAMENTO DE CALLAO", en el marco de los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por la trasgresión del principio de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, debiendo retrotraerse a la Etapa de Evaluación y Calificación del mismo.

ARTÍCULO 2.- DISPONER el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades conforme a lo prescrito en el artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la remisión de la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la remisión de la presente resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de que evalúe la existencia de responsabilidad administrativa en los funcionarios y servidores de la Entidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 248-2023/MDV-ALC

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Logística para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

JHOVINSO HUGO VASQUEZ OSORIO
ALCALDE

